



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186-2014-PCNM

Lima, 23 de octubre de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Jenny Rosa Macedo Miguel, Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Oxapampa del Distrito Judicial de Junín; interviniendo como ponente para la presente resolución la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, al haber emitido voto en minoría el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 874-2005-CNM del 06 de abril de 2005, doña Jenny Rosa Macedo Miguel fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Oxapampa del Distrito Judicial de Junín, juramentando al cargo el 19 de abril de 2005, siendo comprendida en tal condición en la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación por haber transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado.

Segundo.- Habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación integral y ratificación, mediante Resolución N° 095-2014-PCNM del 15 de abril de 2014, el Pleno del Consejo declaró fundado en parte el Recurso Extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 647-2013-CNM del 12 de noviembre de 2013, nula dicha resolución y se dispuso retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha para la entrevista personal, la que se realizó en sesión pública de fecha 23 de octubre de 2014, conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno, por consiguiente habiendo culminado el presente proceso de evaluación integral y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta:

i) Antecedentes Disciplinarios: De la revisión de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se aprecia que la magistrada evaluada registra dos (2) amonestaciones, la primera por haber hecho uso de licencia sin estar previamente autorizada y la segunda por haber concedido en forma irregular el beneficio de semi libertad a favor de un sentenciado por delito de peculado en agravio del Estado, pese a que no se cumplía con los requisitos mínimos de la Ley N° 27770, Ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la Administración Pública; ésta última sanción no fue apelada por la magistrada evaluada, quedando consentida.

Al ser consultada la magistrada evaluada sobre su proceder reconoció que se equivocó, sin embargo resaltó el hecho de que no dio libertad al procesado y que sólo opinó al respecto; en ese sentido el Pleno del Consejo procedió a efectuarle preguntas sobre

N° 186-2014-PCNM

algunos conceptos básicos de los beneficios penitenciarios: cuántos conocía, qué leyes determinan prohibiciones de beneficios penitenciarios y cómo se regula en la actualidad en los casos de delitos contra la Administración Pública, siendo el caso que sus respuestas, en su conjunto, no convencieron al colegiado.

Por otro lado, la Fiscalía Suprema de Control Interno ha informado que la magistrada registra diez (10) quejas y/o denuncias: seis (6) concluidas y cuatro (4) en trámite, de estas últimas dos (2) se encuentran en apelación - al haber sido declaradas una improcedente y otra infundada -, otra se encuentra en estado previo y la otra con apertura de procedimiento disciplinario. Sobre el particular debemos resaltar la denuncia N° 123-2013 interpuesta por la Fiscal Provincial de Oxapampa doctora Carmen Sarmiento Pumarayme responsable de la Primera Fiscalía Provincial de Oxapamapa, en contra de la magistrada evaluada por irregularidad en el ejercicio de sus funciones y la queja N° 036-2014 que contiene la Resolución N° 587-2014 de fecha 05 de marzo, por la cual se declara injustificadas las inasistencias de la magistrada evaluada los días 01 y 02 de marzo del 2014, ambas denuncias se encuentran en trámite ante la Oficina Desconcentrada de Interno del Distrito Judicial de Junín.

De igual forma, la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín, ha informado de una visita ordinaria realizada a la 1° Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo, en la que se observó que nueve (9) investigaciones y dos (2) expedientes judiciales a cargo de la magistrada evaluada se encontraban fuera de plazo, otorgándole veinte (20) días para que culmine con dichas investigaciones y levante las observaciones; ante estos hechos la magistrada señaló que todas las investigaciones se encontraban dentro del plazo y que las observaciones estaban dirigidas a toda la oficina y no a su persona.

ii) Participación ciudadana: se han presentado tres (3) cuestionamientos a su conducta y labor, los que fueron realizados por las siguientes personas:

a) Carmen Patricia Soria Valdivia (ex jefa de la magistrada evaluada): presentado ante el Consejo Nacional de la Magistratura el 14 de junio de 2006. Refirió entre otros hechos, que la magistrada evaluada constantemente solicitaba licencias y permisos, mostrando una actitud renuente al trabajo. La magistrada evaluada en su descargo señala que los hechos denunciados fueron investigados en su oportunidad (investigación N° 072-2006), resolviéndose no aperturar investigación preliminar el pasado 22 de octubre de 2008; y respecto de las licencias otorgadas, señala que han estado sustentadas por el Fiscal Decano del periodo, doctor Carlos Augusto Cárdenas Sovero y también por la ex Fiscal de la Nación, Adelaida Bolívar Arteaga.

b) Gierek Juan de Dios Velarde Falconi: presentado ante el Consejo Nacional de la Magistratura el 14 de octubre de 2013, quien refiere que la magistrada evaluada ha sido denunciada por el delito de prevaricato, proceso que se encuentra en apelación con el expediente N° 177-2012; la magistrada en su descargo, refiere que la Fiscalía Suprema de Control



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186-2014-PCNM

Interno de Junín ha declarado infundada la denuncia y que el quejoso ha interpuesto recurso de apelación, el mismo que se encuentra en trámite ante la fiscalía suprema.

c) Carmen Sarmiento Pumaraimé, Fiscal Provincial de Oxapampa (responsable del Despacho donde labora la magistrada evaluada): presentado ante el Consejo Nacional de la Magistratura el 14 de octubre de 2014, quien refiere que nuevamente ha puesto a la magistrada a disposición de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores por cuanto ésta no se identifica con su trabajo, no mejora la calidad de sus proyectos, no tiene una adecuada redacción; sumado a ello denuncia que el 29 de junio del 2014 se le ordenó acudir a la comisaría de San Ramón, distante a 15 minutos, a fin de llevar a cabo el levantamiento de un cadáver, diligencia a la que acudió a las 11 am no llevándose a cabo la misma porque ya había intervenido la Fiscalía de Tarma, sin embargo la magistrada retorna a su despacho a las 4 pm; asimismo denuncia que en el mes de agosto del 2014 la evaluada recibió los resultados de una pericia psicológica de una menor de edad víctima de abuso sexual donde la psicóloga forense recomendaba medidas de protección, a pesar de ello la evaluada se limitó únicamente a oficiar al juez penal, porque consideró que éste le daría el trámite correspondiente; asimismo hace referencia a la custodia de un vehículo en la comisaría de Pichanaqui en donde la magistrada evaluada no dejó ninguna providencia sobre la situación legal del referido vehículo.

Al respecto, la magistrada evaluada señaló que no le han corrido traslado sobre los hechos a fin de poder hacer su descargo, que todo el tiempo que ha laborado con la fiscal Carmen Sarmiento Pumaraimé, desde el 13 de mayo del 2013, siempre ha cumplido sus funciones así como las órdenes que la fiscal provincial impartía, versión que se contradice con lo manifestado por la Fiscal Provincial responsable del despacho.

Asimismo le sindicó responsabilidad en la tramitación del expediente N° 03-2013 seguido contra Teodoro Quinto Rodríguez, en el que se notificó la sentencia a la magistrada evaluada el día 01 de agosto del 2014, formulando ésta la apelación extemporáneamente el día 14 de agosto 2014; la magistrada manifestó que apeló el cuarto día y no al décimo cuarto día, señalando que la encargada de mesa de partes no se percató de manera oportuna, informándole recién el último día (03 de agosto de 2014) a las 5 pm; y al ser preguntada sobre si dejó constancia del hecho, señaló que solo hizo un pequeño informe a la Fiscal Provincial, mas no en el expediente, y que dichas denuncias por parte de la Fiscal Provincial son hechas de mala fe por cuanto la documentación que ha presentado como medios de pruebas desvirtúan las mismas.

iii) Asistencia y puntualidad: Registra una (1) tardanza de una (1) hora, no tiene ausencias injustificadas y registra desde el año 2005 a la fecha 774 días de licencias, la mayoría de ellas por enfermedad. Al respecto señaló que todas las licencias que por motivos de salud le otorgaron se encuentran debidamente justificadas y dentro de los parámetros legales.

iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: En el referéndum del Colegio de Abogados de Junín del año 2006 fue calificada como regular, en los años 2007 y 2012 fue desaprobada y en el año 2010 fue aprobada. Señala la magistrada evaluada

N° 186-2014-PCNM

en este extremo que la mayor parte de sus labores las desarrolló en Oxapampa y Chanchamayo, y que el gremio de abogados y la sociedad civil conocen su labor como magistrada y que ha adjuntado en su oportunidad el apoyo que ha tenido de esas instituciones, argumentos que se contradicen con los resultados recogidos de los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de su jurisdicción. De otro lado, no registra apoyo a su conducta. Cuenta con dos (2) reconocimientos, uno por el Ministerio Público, al haber obtenido el bono por desempeño laboral a nivel nacional en el año 2010 otorgado a la fiscalía donde desempeñaba sus funciones, y el segundo por parte del Ministerio del Interior.

v) Antecedentes sobre su conducta: Respecto a la información que obra en internet, se registra una nota periodística en el diario Primicia, donde se refiere que la madre de una menor de edad hizo público un hecho ocurrido en la ciudad de La Merced – Chanchamayo, señalando que al encontrarse con licencia la Fiscal Provincial Carmen Sarmiento Pumarayme, el despacho estuvo a cargo de la magistrada evaluada, en su condición de Fiscal Adjunta, quien resolvió declarar no ha lugar la formalización de una denuncia penal y dispuso el archivo de una investigación penal que se seguía contra Medardo Ore Cusipoma, docente de una institución educativa de dicha ciudad, por haber realizado supuestos tocamientos indebidos en agravio de una menor de doce años, hija de la denunciante. Durante la entrevista pública, se le formularon preguntas al respecto a la magistrada evaluada, refiriendo que la Fiscal Provincial dispuso en dos oportunidades el archivo de la citada investigación, siendo elevada en consulta, y, posteriormente la Fiscalía Superior dispuso que se formalice la denuncia penal; también refirió, que actualmente el denunciado se encuentra con comparecencia restringida.

También obra otra información periodística del diario Correo, donde se resalta la labor de la magistrada evaluada en su rápida intervención por cautelar un bien público.

Según su formato de datos la magistrada evaluada no tiene procesos judiciales en calidad de demandada, demandante o denunciante; en calidad de denunciada figuran las investigaciones concluidas que tuvo en la Fiscalía Suprema de Control Interno, las que han sido mencionadas inicialmente en el presente rubro.

vi) Información Patrimonial: En relación a su información patrimonial se evidencia, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio.

Cuarto.- Resulta ser un indicador negativo en la conducta de la magistrada el hecho que dos Fiscales Provinciales que tuvieron a cargo a la evaluada, en distintos periodos, coinciden en que la magistrada evaluada no tiene actitud para el trabajo, que no mejora en la calidad de sus proyectos y que constantemente se encuentra de licencia dificultando y retrasando el despacho de la fiscalía, situación que se ve reflejada en los 774 días de licencia que tuvo, es decir más de 02 años de los 7 que comprende el periodo de evaluación, situación que no solo ha



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186-2014-PCNM

perjudicado el despacho fiscal, sino que también ha mermado en el conocimiento jurídico de la evaluada, la que se ha visto afectada, como se aprecia en el rubro idoneidad sub rubro calidad de decisiones que se abordará más adelante. Todo lo señalado anteriormente es valorado de manera negativa en el presente proceso.

En conclusión, considerando la evaluación conjunta y global de los parámetros que comprenden el rubro conducta, se concluye que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación, denota no solo antecedentes negativos en su conducta, como son las sanciones disciplinarias impuestas, los cuestionamientos por parte de la sociedad civil, la desaprobación de su labor por parte del gremio de abogados del lugar donde desarrolla sus funciones sino también serias deficiencias en el ejercicio de su función fiscal que fueron advertidas y denunciadas por las fiscales provinciales que tuvieron a cargo a la evaluada, todo lo cual afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto.

Quinto.- Con relación al rubro idoneidad:

i) **Calidad de decisiones:** Fueron calificadas dieciséis (16) resoluciones, por las que obtuvo 17.22 sobre un máximo de 30 puntos, siendo el promedio por cada resolución de 1.07 sobre el máximo de 2 puntos, lo que constituye una calificación deficiente; apreciándose de los documentos evaluados en el presente proceso, deficiencias en cuanto a comprensión del problema jurídico, coherencia y solidez de la argumentación, congruencia procesal y fundamentación jurídica, denotando con ello que no cumple con uno de sus deberes esenciales cual es, el de la debida motivación de sus decisiones.

Sobre este aspecto en particular cabe resaltar la resolución número cinco, donde se aprecia que la magistrada decide denunciar por Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, sin embargo los hechos describan que el bien en cuestión ya había sido vendido, no enfocando adecuadamente al delito de estelionato, que era el que correspondía. Al principio la magistrada señaló que se debió a su inexperiencia, sin embargo se resaltó el hecho que la denuncia en referencia había sido emitida en el mes de febrero del año 2009, es decir cuando la evaluada tenía más de 4 años en el cargo; reconociendo posteriormente que se equivocó por la premura del tiempo y que hubo una falta de precisión de estos hechos. Asimismo al ser consultada sobre la resolución número seis referente a un dictamen acusatorio, se observó que se identifica el Delito de Hurto Agravado, sin embargo no desarrolla la figura del Hurto, sino simplemente indica el hurto agravado y se limita a narrar los hechos; advirtiéndose también que en casi todos los documentos presentados para evaluación, referente a la base legal que sirve para formular denuncia o emitir dictamen, la magistrada solo cita el artículo y no lo desarrolla en función a los hechos que son materia de denuncia o de dictamen, al respecto la evaluada indicó que procedía de esa forma para resolver con mayor rapidez debido a la excesiva carga laboral, argumentos débiles que no convencieron al Pleno. Todas estas observaciones trajeron consigo que la magistrada obtenga una calificación desaprobatoria en este sub rubro.

N° 186-2014-PCNM

Cabe agregar que la magistrada no observó sus calificaciones, y durante la entrevista pública reconoció tener deficiencias en su desempeño y falta de motivación en sus decisiones, limitándose a agradecer las observaciones realizadas a su trabajo porque le ha servido para superarse como magistrada.

Que, debemos de resaltar la existencia de un precedente vinculante establecido en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014, que estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, el puntaje satisfactorio sobre la evaluación de la calidad de las resoluciones y decisiones de jueces y fiscales de todos los niveles con excepción de los jueces y fiscales supremos, la misma señala que: "(...) Dada la trascendencia y peso de la evaluación de la calidad de las decisiones, no se trata de aprobar, en un régimen de nota vigesimal con 11 o con 1.1 si el máximo es 2.0, sino de alcanzar un nivel satisfactorio en la calidad de las decisiones equivalente a un puntaje no menor a los dos tercios del puntaje máximo en este rubro (30),..."

Señalándose como parámetros de calificación los siguientes:

CALIFICACIÓN	PUNTAJE
<i>Sobresaliente calidad de decisión</i>	<i>27 a 30</i>
<i>Adecuada calidad de decisión</i>	<i>20 a 26.99</i>
<i>deficiente calidad de decisión</i>	<i>0 a 19.99</i>

El mismo precedente administrativo en su numeral undécimo señala: "Que por otro lado, la calificación que realiza el Consejo Nacional de la Magistratura de cada documento presentado para la evaluación de la calidad de decisiones, es notificada al magistrado evaluado, quien puede formular observaciones a la calificación, las que plantea de manera específica y por escrito de acuerdo a cada uno de los parámetros de evaluación y antes de su entrevista personal..." advirtiéndose de su expediente, que la magistrada tuvo pleno conocimiento previo de sus calificaciones, sin embargo no presentó ningún tipo de observación, demostrando con ello su total desinterés por tratar de revertir dicha situación.

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los precedentes administrativos son de observancia obligatoria por la entidad, por lo que se deben tomar en cuenta para el presente proceso de evaluación.

ii) En calidad de gestión de procesos y organización en el trabajo: Estos aspectos que se evalúan en forma correlacionada. Se advierte una calificación disímil, en tanto que ha obtenido indicadores aceptables en el primer aspecto, no obstante la organización del trabajo refleja indicadores insuficientes (calificación de 0.91 sobre 1.50 puntos en promedio), apreciándose que no presentó información de los años 2010 y 2011, incumpliendo con la presentación de los informes que requiere el Consejo. Sobre el particular se debe precisar que las



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186-2014-PCNM

informaciones que requiere el Consejo Nacional de la Magistratura para proceder con sus atribuciones constitucionales son de obligatorio cumplimiento para los jueces y fiscales de la República.

iii) En celeridad y rendimiento: La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Junín ha informado que la magistrada evaluada registra una producción global del año 2013 de 13.64% de investigaciones concluidas, por lo que obtuvo 1 punto, sobre un máximo de 4.30 por año.

iv) Desarrollo Profesional: No registra publicaciones, pero si registra cuatro (4) cursos con calificación aprobatoria en la Academia de la Magistratura, en los años 2006, 2012 y 2013, y un curso de especialización internacional llevado a cabo en el año 2013.

Sexto.- Que, los parámetros para la evaluación integral y ratificación de magistrados han sido elaborados y se aplican sobre la base del artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, los artículos 67° a 86° de la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y demás leyes y reglamentos que deben observar los magistrados en el desempeño del cargo, las que en el presente caso han sido de conocimiento de la magistrada.

Séptimo.- Que, el Artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú establece "*que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función*", ergo constituye inconducta funcional el comportamiento reñido con la ética, conducta intachable e idoneidad que resulta contrario a los deberes fundamentales que tiene todo magistrado en el ejercicio del cargo y de la función jurisdiccional; por lo que, de los hechos expuestos se advierte que la magistrada Jenny Rosa Macedo Miguel no evidencia una conducta apropiada al cargo que ostenta, sumando negativamente las serias deficiencias en la motivación de sus decisiones y en el manejo de su despacho, calificadas en el rubro idoneidad. Tal proceder incide en el desmerecimiento en el concepto público, el cual tiene íntima relación con la imagen pública que proyecta el fiscal en la sociedad, más aún si son sus mismos colegas los que cuestionan su actuación dentro de la institución. Es importante señalar también que los magistrados, como todos los funcionarios públicos, están sujetos a las normas éticas como probidad e idoneidad contenidas en el artículo 6° incisos 2 y 4 del Código de Ética de la Función Pública, conceptos que no se han visto reflejados en la conducta de la magistrada evaluada.

Octavo.- Que, de acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación de cada uno de los elementos objetivos que forman parte del expediente y la apreciación conjunta de los factores de conducta e idoneidad, permiten concluir que la magistrada evaluada no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal que desempeña ni es diligente en el cumplimiento de sus deberes; asimismo, presenta carencias en cuanto a la corrección y justificación (motivación) de sus decisiones, las que no pudo solventar durante la entrevista personal, factores negativos que inciden en el desempeño de sus funciones fiscales y que la desmerecen en la evaluación integral, lo que no

N° 186-2014-PCNM

resulta compatible con el delicado ejercicio de la función que desempeña, a lo que debe sumarse que se toma en cuenta el examen psicométrico practicado a la magistrada, que contiene el perfil psicológico de la misma y su relación con el desempeño del cargo.

Noveno.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada. En consecuencia, el Consejo en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno en sesión de 23 de octubre de 2014;

RESUELVE:

Artículo primero.- No renovar la confianza a doña Jenny Rosa Macedo Miguel; y, en consecuencia no ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Oxapampa del Distrito Judicial de Junín.

Artículo segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y una vez haya quedado firme, remítase una copia certificada al Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; remítase asimismo copia de la presente resolución al Área de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186-2014-PCNM

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a horizontal line.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'L' and 'M' followed by the surname.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Fundamentos del voto en minoría de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla y Gastón Soto Vallenas, en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña JENNY ROSA MACEDO MIGUEL, Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Oxapampa del Distrito Judicial de Junín:

1. En el rubro conducta, la magistrada evaluada registra dentro del periodo de evaluación dos amonestaciones rehabilitadas. Asimismo, registra seis quejas y/o denuncias aun en trámite ante el órgano de control, por lo cual, respecto de ellas, le asiste el principio de presunción de licitud.

De otro lado, registra tres cuestionamientos por participación ciudadana, los que pasamos a detallar:

- Primer cuestionamiento: formulado el 14 de junio de 2006 por la Dra. Carmen Patricia Soria Valdivia, actualmente ex Fiscal Provincial Mixta de Oxapampa, al no haber sido ratificada por el Consejo Nacional de la Magistratura en noviembre del 2013. Sobre esta denuncia ciudadana, la evaluada señaló en su descargo que los hechos expuestos por la Dra. Soria Valdivia dieron lugar a la Investigación N° 72-2006, donde mediante Resolución N° 177-2008, de fecha 22 de octubre de 2008, el órgano de control de Junín declaró que no había lugar a que se abra investigación en su contra.
- Segundo cuestionamiento: presentado el 14 de octubre de 2013 por el señor Gierek Juan de Dios Velarde Falconí, quien refiere que la evaluada ha sido denunciada por el Delito de Prevaricato, por cuanto en una denuncia realizada en contra de su persona, habría aplicado una norma derogada, agregando que dicha queja se encuentra en apelación. En su descargo, la evaluada refiere que los hechos señalados por el recurrente también fueron materia de investigación en el caso N° 177-2012, en la cual mediante Resolución N° 365-2013, de fecha 5 de julio de 2013, dicha queja fue declarada infundada, decisión que ha sido impugnada por el quejoso, por lo que se aprecia que se encuentra en trámite asistiéndole el principio de presunción de licitud.
- Tercer cuestionamiento: presentado el 14 de octubre de 2014 por la Dra. Carmen Sarmiento Pumarayme, quien además de ejercer el cargo de Fiscal Provincial Penal es superior inmediato de la evaluada. En su cuestionamiento señala lo siguiente:
 - a) Desde su ingreso al Ministerio Público, la evaluada solicita licencias por diversos motivos, situación que ocasiona perjuicio en el desenvolvimiento de las labores que efectúa el despacho fiscal, porque no ha recibido apoyo de otro fiscal adjunto en reemplazo de la evaluada durante dichas licencias. Sin embargo, sobre este particular se evidencia que las licencias han sido concedidas por el Ministerio Público en razón de los respectivos descansos médicos, por lo que no se aprecia situación irregular o inconducta funcional que desmerezca las funciones de la evaluada.

- b) Señala también, que le ha recomendado a la evaluada mejorar la calidad de los proyectos, redacción y ortografía, señalando que la evaluada pese a tener menos carga procesal, demora más en los proyectos, habiendo incurrido en omisiones y/o errores en las diligencias encomendadas. Al respecto, podemos señalar que estos hechos son referenciales, pero se trata de afirmaciones que por sí mismas no tienen mérito suficiente para descalificar ni desmerecer las funciones ejercidas por la evaluada, más aun si no existe evidencia concreta adjunta que revele que la evaluada haya sido sancionada por tales hechos ante el órgano de control. Respecto de la alegada demora en la elaboración de los proyectos, errores u omisiones en las diligencias y/o funciones encomendadas, corresponde que los mismos sean comunicados al órgano de control, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes y determine la responsabilidad de la evaluada, si fuera el caso.

Así también, en la absolución escrita de la evaluada y de lo vertido durante el acto de entrevista personal, ésta ha referido que los hechos expuestos por la Dra. Carmen Sarmiento Pumarayme ya vienen siendo investigados por el órgano de control de Junín, siendo que en el Caso N° 174-2014, la evaluada ya ha presentado el informe de descargo respectivo, documento que tiene adjunto un informe médico, placa radiográfica y un certificado de descanso médico.

En relación al mismo cuestionamiento, también adjunta copia de la Resolución N° 710-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, que corresponde al Caso N° 65-0-2012, donde se ha declarado improcedente, por improbable, la queja interpuesta por la Dra. Carmen Sarmiento Pumarayme por un supuesto incumplimiento de funciones e inconducta funcional.

Así también, en otro caso de queja interpuesta por la Dra. Sarmiento Pumarayme contra la evaluada, signado como Caso N° 123-2013-ODCI-JUNIN, esta fue declarada fundada en primera instancia, pero luego se ha declarado fundada la apelación presentada por la evaluada.

Asimismo, es pertinente mencionar, que en el cuestionamiento de la Dra. Sarmiento se señala que la evaluada ha sido puesta a disposición de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín por los constantes incumplimientos en sus funciones. Sobre ello la evaluada, mediante escrito de descargo y durante el acto de entrevista personal, ha referido que sigue laborando con la Dra. Sarmiento por disposición de la Presidencia y también se le ha encargado el despacho de la Primera Fiscalla Provincial, por licencia de la Fiscal Provincial Titular, Dra. Carmen Sarmiento Pumarayme.

Estando a todo lo antes vertido, no se evidencia que la magistrada evaluada haya incurrido en inconducta funcional relevante y debidamente acreditada, que menoscabe o haga desaconsejable su permanencia en el cargo por razones de conducta.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

2. De otro lado, se deja constancia que la evaluada también ha recibido diversos documentos de apoyo a su labor, como los remitidos por la Asociación de Abogados de Chanchamayo y Presidenta del Frente Único de Mujeres de Chanchamayo, entre otros.

Asimismo, la evaluada obtuvo el bono por desempeño en el año 2010.

Respecto a la asistencia y puntualidad, si bien la magistrada evaluada registra varias licencias, obra en el expediente que en su mayoría estas han sido por enfermedad, encontrándose debidamente sustentadas con el descanso médico respectivo, mientras que en otros casos, las licencias se han concedido sin goce de haberes.

En los referéndums que la evaluada registra en el Colegio de Abogados de Junín, obtuvo calificaciones disímiles, siendo que en algunos parámetros de evaluación ha sido calificada como deficiente, mientras que en otros fue calificada como excelente, por lo que esta información debe ser tomada como referencial, más aún si el universo de votantes, en la mayoría de los parámetros evaluados, no supera el número de 50.

De igual forma, debe precisarse que la evaluada no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales.

3. De la revisión de la información patrimonial, de las declaraciones juradas que obran en el expediente y lo vertido en el acto de su entrevista personal, se aprecia en líneas generales congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones.

Asimismo, la evaluada no registra procesos judiciales como demandante, demandada, inculpada, acusada o agraviada.

En relación a la información que obra en internet, ésta ha sido absuelta por la evaluada a través de descargos que obran en el expediente y durante el acto de entrevista personal.

4. En el rubro idoneidad, específicamente en el ítem calidad de decisiones, la evaluada obtuvo una calificación por debajo del mínimo de aprobación. Sin embargo, deben ponderarse hechos como son los relativos a los descansos médicos de la evaluada, los que habrían incidido en esta baja calificación, por lo cual, sin desmerecer en modo alguno la importancia de este parámetro de evaluación, el mismo debe ser valorado de manera conjunta con los demás ítems, como por ejemplo los relativos a la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos en los cuales obtuvo puntaje aprobatorio.
5. En cuanto al rubro celeridad y rendimiento, dado que la información remitida es incompleta, no se puede arribar a una conclusión concreta, por lo que este ítem también debe ser valorado de manera conjunta con los demás parámetros.

6. Asimismo, se aprecia que la evaluada obtuvo la máxima calificación en el rubro desarrollo profesional, siendo que no registra publicaciones ni experiencia en docencia universitaria, situaciones éstas últimas que no inciden negativamente en la apreciación del precitado rubro.

Del análisis conjunto de todos los Items evaluados, de los documentos que forman parte del expediente materia de evaluación y de lo vertido durante la entrevista personal, se aprecia que, a criterio de quienes suscriben el presente voto, los indicadores de valoración positivos priman sobre los negativos, por lo cual **nuestro voto** es por **renovar la confianza a doña Jenny Rosa Macedo Miguel**; y, en consecuencia, **ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Oxapampa del Distrito Judicial de Junín.**



MAXIMO HERRERA BONILLA



GASTON SOTO VALLENAS